

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós
(2.022).

Exp. Verbal (Pet. Herencia), de Virgelina Salazar Camacho y o. Contra Jhon
Carlos Ochoa Yate y o. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00051 00

Los documentos aportados con el escrito anterior, se ordenan agregar
al expediente para que surtan los fines legales. Y, se dispone que por
la secretaria con base en esos documentos, se proceda al control de
términos de notificación del auto admisorio de la demanda a los
demandados Jhon Carlos Ochoa Yate y José Albeiro Ochoa Jaramillo
y término de traslado.

De otro lado y siendo viable lo solicitado por el apoderado de las
demandantes en el citado escrito, el juzgado obrando de conformidad
con lo consagrado en el artículo 293 de la ley 1564 de 2012 (Código
General del Proceso), se ordena el emplazamiento de la demandada
Aminta Ochoa Jaramillo, en la forma y términos del artículo 108
Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 del decreto
legislativo 806 de 2020, por lo que su publicación se hará únicamente
en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de
publicación en un medio escrito. En la publicación, se insertará los
datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para que
quede esa información en ese registro. El emplazamiento se
entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada
la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le
designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del
auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del
proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario